



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 167-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

14 MAYO 2026

Cde. Expte N° 0630-287/2024.-

VISTO:

El expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: PROPIETARIO LOCALES COMERCIALES GALERIA "EL PORTICO" RECLAMAN CONTRA EJE S.A. POR FACTURACION - PERIODOS 03 Y 04/2024 - CDE. A NOTAR N° 326/2024."; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 2 obra presentación de los propietarios de los locales comerciales ubicados en la Galería EL PORTICO, con domicilio en calle Belgrano N° 851 B° Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, expresando que las facturas de los periodos 03 y 04/2024 de los servicios N° 203396, N° 224573, N° 219928, N° 203657 y N° 203787 presentan un notable aumento en los montos.

Que, al traslado de Ley, mediante Nota G.C. 267/2024 EJE S.A. informa:

. el servicio N° 219928: no pudo acceder al punto de medición motivo por el cual las lecturas facturadas fueron estimadas en los periodos 03 y 04/2024 facturó el consumo acumulado, el medidor funciona correctamente.

. el servicio N° 203657 no pudo acceder al punto de medición motivo por el cual las lecturas facturadas fueron estimadas en los periodos 03 y 04/2024 facturó el consumo acumulado, el medidor funciona correctamente.

. el servicio N° 203787 no pudo acceder al punto de medición motivo por el cual las lecturas facturadas fueron estimadas en los periodos 03 y 04/2024 facturó el consumo acumulado, el medidor funciona correctamente.

. el servicio N° 224573 la información fue brindada en el expediente N° 0630-251/2024.

Finalmente que de acuerdo al Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica Artículo 2° inciso d) es obligación del titular del servicio mantener los gabinetes y/o locales donde se encuentran instalados los medidores y/o equipos de medición limpios, iluminados y libres de obstáculos que dificulten la lectura de los instrumentos, por lo que se no cumplirse con lo dispuesto en un plazo de 30 días deberá proceder a la suspensión del suministro, Artículo 6° Inciso b) incumplimiento de los incisos c), d), e), f) y k) del artículo 2°. Adjunta Notas a los usuarios y Notas de Créditos y Débitos.



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 167 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY

14 MAYO 2026

Que, a fs. 56, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos analizó la documentación obrante en autos, y lo expresado por EJE S.A. y expresa que la facturación de los periodos 01 y 02/2024 de todos los servicios en tanto se facturaron con consumos estimados y se produce la regularización de registros en los periodos 03 y 04/2024.

Consecuentemente entiende que la Distribuidora actuó conforme al caso al refacturar los periodos 01, 02, 03 y 04/2024 siendo los nuevos montos cobrados correctos y favorables al usuario y ajustado al cuadro tarifario vigente.

Sugiere informar a los usuarios sobre el necesario cumplimiento del artículo 2° inciso d) del Reglamento de Suministro, el cual habla del libre acceso a los instrumentos de medición.

En cuanto al reclamo del Servicio N° 224573 fue debidamente tratado en el Expediente N° 0630-251/2024.

Que, a fs. 57/58, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario eleva informe al Directorio expresando que el actuar de la Empresa a fin de dar solución al reclamo que dio origen a estas actuaciones fue parcialmente ajustado al marco normativo vigente, en consecuencia solicita se resuelva informado a los Servicios N° 219928, 203657 y 203787 que el reclamo por exceso de facturación por los periodos impugnados fue resuelto adecuadamente siendo correcta la facturación realizada por la Empresa, asimismo sugerir a los usuarios de los servicios en cuestión que deberán asegurar el libre acceso al medidor para que los lecturistas puedan tomar registros sin inconvenientes y así evitar futuros consumos estimados.

Además, se haga efectivo el apercibimiento contra EJE S.A. dispuesto a fs. 3 por falta de contestación respecto a los periodos impugnados por el Servicio N° 203396 y se ordene a la Empresa refacturar los periodos 01, 02, 03 y 04/2024 utilizando el método de consumo promedio.

Finalmente se liquide a favor de los servicios la multa establecida en el artículo 31 de la Ley 24240 de Defensa del Consumidor por los montos erróneamente facturados en los Periodos 01, 02, 03 y 04/2024.

Por ello, en uso de las funciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.
RESUELVE:



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 167-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY

14 MAYO 2026

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber al presentante Sr. Julio Cesar Montagner, con domicilio en Belgrano N° 851 local 8 PB Galería El Pórtico, Servicio N° 203657, y por su intermedio a los usuarios de los Servicios N° 203396, N° 224573, N° 219928 y N° 203787 con domicilio en Galería El Pórtico, que su reclamo dio inicio al Expte. N° 0630-287/2024, y que, de los informes técnicos obrantes en autos, se concluye:

. El reclamo por exceso de facturación por los periodos 03 y 04/2024 de los Servicios N° 219928, 203657 y 203787 fue resuelto adecuadamente siendo correcta la facturación realizada por EJE S.A.

. El reclamo del servicio N° 224573 fue resuelto en expediente N° 0630-251/2024.

. Los usuarios de los servicios mencionados deberán asegurar el libre acceso al medidor para que los lecturistas puedan tomar registros sin inconvenientes y así evitar futuros consumos estimados, tal cual lo establece el Anexo III Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica. -

ARTÍCULO 2°.- En el plazo de diez (10) días de notificada de la presente resolución. EJE S.A. deberá refacturar los periodos 01, 02, 03 y 04/2024 del Servicio N° 203396 utilizando el método de consumo promedio, por falta de contestación a los periodos impugnados por dicho servicio en el traslado conferido a fs. 3.-

ARTÍCULO 3°.- En idéntico plazo al establecido en el artículo 2°, EJE S.A. deberá liquidar a favor de los servicios N° 203396, N° 219928, N° 203657 y N° 203787 la multa establecida en el artículo 31 de la Ley 24240 de Defensa del Consumidor por los montos erróneamente facturados en los Periodos 01, 02, 03 y 04/2024, debiendo acreditar en esta Superintendencia con la documentación respaldatoria lo actuado.-

ARTÍCULO 4°.- Notificar a EJE S.A. y al presentante. Dar copia a las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar.-

Ing. Jorge Guillermo Cheli
Gerente Técnico de Servicios Energéticos
A/C Vocalía 2° - SU.SE.PU

Dr. Facundo Daniel López
VOCAL 2° - SU.SE.PU.
A/C VOCALIA 1°

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
VOCAL 1° - SU.SE.PU.
A/C PRESIDENCIA

NATALIA BORDIGA
MESA DE ENTRADA
Admin. San Salvador
EJESA

